

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AYUDEMOS A UN NIÑO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º Con la denominación “ **AYUDEMOS A UN NIÑO**”, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la ley orgánica1/2002, de 22 de Marzo y normas complementarias con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, CARECIENDO DE ÁNIMO DE LUCRO.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar conforme a lo previsto en estos Estatutos y Legislación o Normativa que pudiera existir para este fin.

Artículo 2º La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Ayuda a la Infancia necesitada y familias en todas sus facetas.
- Contribuir a la erradicación de la pobreza y promover un mundo más justo que garantice condiciones de vida digna para todos/as su habitantes.
- Participar activamente en la cooperación y desarrollo de los países del Tercer Mundo y en especial de sus habitantes.

Artículo 3º Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes Actividades:

- Combatir la pobreza en todos los ámbitos y contextos con acciones de Cooperación Internacional y Acción Social, desde la perspectiva de la justicia social en los ámbitos de Educación, Salud, Seguridad Alimentaria, Desarrollo Comunitario, Defensa de los Derechos Humanos, etc.

- *Actividades de Acción Humanitaria y de emergencia en situación de crisis: conflictos bélicos, catástrofes naturales, pobreza endémica, etc.,*
- *Fomento de la participación social, fortalecimiento de la sociedad civil y comunidades a fin de conseguir la autogestión de los recursos y ser partícipes de su propio desarrollo.*
- *Contribuir a la participación e incorporación social de las mujeres y fomento de acciones por la igualdad de género.*
- *Colaboración con otras ONG's.*
- *Actividades de educación para el desarrollo, sensibilización, información y difusión.*
- *Realización de programas en materia de voluntariado.*

Artículo 4º

La Asociación establece su domicilio social en Calle Joaquín Rodrigo,32 en Aguadulce (Almería), sin perjuicio de que en un futuro pueda trasladarse a otro emplazamiento conforme Acuerdo de Asamblea General Ordinaria de la Asociación.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación comprende España y el resto del mundo.

CAPITULO II

ORGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5º

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, una Asamblea General y la Presidencia. Los cargos que componen la Junta Directiva no podrán percibir retribuciones, por el desempeño de sus labores como miembros de la misma, pero si podrán ser contratados para realizar otras actividades diferentes de su cargo en la organización, siempre y cuando sea aprobado por unanimidad por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años.

Artículo 6º

La Junta Directiva está inicialmente formada por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y Tesorero, quienes asumen todas las funciones, pudiéndose en un futuro ampliarse por parte de la Asamblea General el número de vocales que determine la misma.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán

ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 7º

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.*
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.*
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.*
- d) Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.*
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.*
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.*
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.*

Artículo 8º

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados; convocar; presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; abrir o cerrar y gestionar todo tipo de cuentas bancarias (de ahorro, corrientes, etc.), gestionar los bienes e inmuebles de la asociación en su totalidad con su sola firma (incluida la compra y venta de los mismos), ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 9º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, Motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las Mismas atribuciones que él.

Artículo 10º

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente le correspondan.

Artículo 11º

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 12º

Los Vocales que puedan crearse tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 13º

*Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.
La asociación podrá nombrar un director gerente como empleado de la misma, cuyas atribuciones determinará la Junta Directiva..*

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 15º

Las reuniones de la Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las

extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o cuando la Directiva y el Presidente lo acuerde o cuando lo propongan por escrito tres cuartas partes de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 16º

Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán ordinarias o extraordinarias; serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días , pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 17º

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:.

-Nombramientos de las Juntas Directivas y Administradores

-Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.

-Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

-Modificación de estatutos.

-Disolución de la Entidad.

Artículo 18º

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.*
- b) Examinar y aprobar el estado de las cuentas anuales.*
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.*
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.*

- e) *Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.*
- f) *Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.*

Artículo 19º

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) *Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.*
- b) *Modificación de Estatutos.*
- c) *Disolución de la Asociación.*
- d) *Disposición y enajenación de bienes*
- e) *Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.*
- f) *Solicitud de declaración de utilidad pública.*
- g) *Constituir Federaciones e integración en ellas.*

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 20º

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación..

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la Asociación se requerirá ser admitido según los Estatutos y en Asamblea General Extraordinaria..

Artículo 21º

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) *Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de Constitución de la Asociación.*
- b) *Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.*
- c) *Socios simpatizantes, que incluye a padrinos y socios colaboradores. Contribuyen al mantenimiento económico de las actividades asociación.*
- d) *Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.*

Artículo 22º

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.*
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.*
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.*
- d) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria.*

Artículo 23º

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.*
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.*
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.*
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.*
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.*
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.*

Artículo 24º

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.*
- b) Abonar las cuotas que se fijen.*
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.*
- d) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.*
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.*

Artículo 25º

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados d) y e), del art. 23º; a las asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

Artículo 26º

*Los socios simpatizantes tendrán los siguientes derechos: recibir periódicamente información sobre la marcha de las actividades de la Asociación, recibir una vez al año la memoria de actividades de la Asociación. A las Asambleas Generales Ordinarias podrán asistir con voz pero sin voto .
Así mismo tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados c) y d), del artículo 24º.*

CAPITULO V

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 27º

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.*
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.*
- c) Cualquier otro recurso lícito.*

Artículo 28º

*El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de:
sin definir*

La Asociación tiene un Patrimonio Fundacional de: 600,01 EUROS.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 29º

La Asociación no podrá disolverse mientras hay tres socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 30º

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.